REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Principal Emerging Europe Equity
Sociedad Administradora	:	Principal Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjeros - Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista	:	Público en General
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Emerging Europe Equity (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios extranjeros Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo invertido como mínimo el 60% de sus activos en acciones de empresas que operen en Europa Emergente, sin perjuicio del país en que se transen, y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos. Se entenderá que pertenecen a Europa Emergente los siguientes países: Rusia, Turquía, Polonia, República Checa, Hungría, Estonia, Lituania, Eslovenia, Letonia, Eslovaquia y Rumania.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo.

De acuerdo a lo que se refiere en el inciso segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones:

- Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.
- La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B.
- Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.
- Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo invertido el 60% de sus activos en el mercado de EUROPA EMERGENTE, conforme se señala en el objeto de inversiones del Fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

inversiones.						
,		Porcentaje de inversión sobre el activo del				
PAÍS	MONEDA	fone				
		Mínimo	Máximo			
Afganistán	Afgani	0	100			
Albania	Lek	0	100			
Alemania	Euro	0	100			
Argelia	Dinar Argeliano	0	100			
Argentina	Peso Argentino	0	100			
Australia	Dólar Australiano	0	100			
Austria	Euro	0	100			
Bahamas	Dólar Bahamés	0	100			
Bahrein	Dinar de Bahrein	0	100			
Bangladesh	Taka	0	100			
Barbados	Dólar de Barbados	0	100			
Bélgica	Euro	0	100			
Birmania	Kiat	0	100			
Bolivia	Peso Boliviano	0	100			
Bosnia - Herzegovina	Nuevo Dinar Yugolasvo	0	100			
Brasil	Real	0	100			
Brunei	Dólar de Brunei					
Bruiler	Dotal de Bruller	0	100			
Bulgaria	Lev	0	100			
Cambodia	Riel	0	100			
Canadá	Dólar Canadiense	0	100			
Caymán	Dólar de Caymán	0	100			
Chile	Peso Chileno	0	100			
China	Renmimby Chino	0	100			
Chipre	Libra Chipriota	0	100			
Colombia	Peso Colombiano	0	100			
Corea del Sur	Won	0	100			
Costa Rica	Colón Costarricense	0	100			
Croacia	Dínar Croata	0	100			
Dinamarca	Corona de Dinamarca	0	100			
Ecuador	Dólar EE.UU.	0	100			
Egipto	Libra Egipcia	0	100			
Emiratos Arabes	Dirhams					
Unidos		0	100			
El Salvador	Colón Salvadoreño	0	100			
Eslovaquia	Corona Eslovaca	ő	100			
Eslovenia	Euro	$\overset{\circ}{0}$	100			
España	Euro	0	100			
Estados Unidos de	Dólar EE.UU.					
Norteamérica	Dolai LL.CC.	0	100			
Estonia	Corona de Estonia	0	100			
Filipinas	Peso Filipino	0	100			
Finlandia	Euro	0	100			
Francia	Euro	0	100			
	Lari		100			
Georgia Grecia	Euro	0	100			
Guatemala	Quetzal	0	100			
Holanda	Euro	0	100			
Honduras	Lempira	0	100			
Hong Kong	Dólar Hong Kong	0	100			
Hungría	Forint Húngaro	0	100			
India	Rupia India	0	100			
Indonesia	Rupia Indonesia	0	100			
Irak	Dínar Iraquí	0	100			
Irlanda	Euro	0	100			
Isla de Man	Libra Manesa	0	100			

Islandia	Corona de Islandia	0	100
Israel	Shekel	0	100
Italia	Euro	0	100
Jamaica	Dólar Jamaiquino	0	100
Japón	Yen	0	100
Jordania	Dinar Jordano	0	100
Kuwait	Dinar de Kuwait	0	100
Letonia	Lat	0	100
Líbano	Libra Libanesa	0	100
Libia	Dinar Libio	0	100
Liechtenstein	Franco Suizo	0	100
Lituania	Litas	0	100
Luxemburgo	Euro	0	100
Macedonia	Dínar Macedonio	0	100
Malasia	Ringgit Malayo	0	100
Malta	Lira de Malta	0	100
Marruecos	Dirham Marroquí	0	100
México	Nuevo Peso Mexicano	0	100
Mónaco	Franco Francés	0	100
Nepal	Rupia Nepalesa	0	100
Nicaragua	Córdoba	0	100
Noruega	Corona Noruega	0	100
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0	100
Pakistán	Rupia Pakistaní	0	100
Panamá	Balboa	0	100
Paraguay	Guaraní	0	100
Perú	Nuevo Sol	0	100
Polonia	Zloty	0	100
Portugal	Euro	0	100
Puerto Rico	Dólar de EE.UU.	0	100
Reino Unido	Libra Esterlina	0	100
República Checa	Corona Checa	0	100
República Dominicana	Peso Dominicano	0	100
Rumania	Leu	0	100
Rusia	Rublo Ruso	0	100
Singapur	Dólar de Singapur	0	100
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	0	100
Sudáfrica	Rand Sudafricano	0	100
Suecia	Corona Sueca	0	100
Suiza	Franco Suizo	0	100
Tailandia	Baht	0	100
Taiwán	Nuevo Dólar Taiwanes	0	100
Turquía	Lira Turca	0	100
Ucrania	Karbovanets	0	100
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	0	100
Venezuela	Bolivar	0	100
Vietnam	Nuevo Dong	0	100
Yemen	Rial Yemenita	0	100
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	0	100

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iv) variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de deuda y/o capitalización asociados a países emergentes asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley No. 18.046.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, o bien se trate de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.

3. Características y diversificación de las inversiones.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	10
1.1 Emisores Nacionales	0	10
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras	0	10
nacionales.		
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades	0	10
anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.		
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº	0	10
18.045.		
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de	0	10
Valores y Seguros.		
1.1.f) Efectos de Comercio	0	10
1.1.g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones	0	10
Financieras Extranjeras que operen en el país		
1.2 Emisores Extranjeros	0	10
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus	0	10
Bancos Centrales		
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o	0	10
internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o		
internacionales		
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones	0	10
extranjeras		
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de	0	10
Valores y Seguros.		
2. Instrumentos de Capitalización	90	100
2.1 Emisores Nacionales	0	10
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las	0	10
condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. y que tengan presencia		
igual o superior a 90%, o que cuenten con Market Maker según lo establecido en la		
NCG N° 327		
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las	0	10
condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que se encuentren		
registradas en una bolsa de valores del país.		
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades	0	10
anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción		
bursátil		
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por	0	10
la Ley N°. 20.712		

2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la	0	10
Ley N°. 20.712.		
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la	0	10
Superintendencia de Valores y Seguros.		
2.1.g) Cuotas de Fondos Mutuos regulados por la ley N° 20.712	0	10
2.1.h) Títulos representativos de índices accionarios.	0	10
2.2 Emisores Extranjeros	90	100
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones	0	100
extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.		
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos	0	10
representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplen con las condiciones para		
ser consideradas de transacción bursátil.		
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos	0	100
de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean		
rescatables.		
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos	0	100
de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean		
rescatables.		
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la	0	100
Superintendencia de Valores y Seguros.		
2.2.f) Títulos representativos de índices accionarios.	1	100
3. Otros instrumentos e inversiones financieras	0	10
3.a) Títulos representativos de índices de deuda.	0	10
3.b) Títulos representativos de índices de commodities.	0	10
3.c) Commodities y títulos representativos de commodities.	0	10
4. Acciones de empresas que operen en Europa Emergente, sin perjuicio del país en	60	100
que se transen, y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté		
compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos. Se entenderá que pertenecen		
a Europa Emergente los siguientes países: Rusia, Turquía, Polonia, República Checa,		
Hungría, Estonia, Lituania, Eslovenia, Letonia, Eslovaquia y Rumania.		

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor

: 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero

: 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N° 18.045.

: 10% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 30% del activo del Fondo

Límite Máximo de Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la Ley N°20.712 y la NCG N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

: 25% del activo del Fondo

Límite Máximo de Inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros administrados por la misma Administradora o personas relacionadas, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley $N^{\circ}20.712$

: 25% del activo del Fondo. Este límite será del 10% en el caso de fondos mutuos o de inversión regidos por la Ley N° 20.712.

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la

administración, estos deberán ser subsanados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de futuros y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos: i) acciones de emisores nacionales y extranjeros; ii) índices accionarios nacionales y extranjeros; iii) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros y iv) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir el fondo.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites Generales:

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

Límites Específicos:

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del monto total de los activos del Fondo Mutuo expresados en esa moneda

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro y forward, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el fondo.

Para efectos de lo anterior se entenderá por,

Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro y forward: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros y forwards, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro y forward: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (acciones, cuotas de fondos o índices, según fuere el caso).

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

4.2.1. Características generales de los emisores

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

- 4.2.2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.
- 4.2.3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán Corredores de Bolsa y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4.2.4. Límites generales

- La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

4.2.5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50% Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de un país extranjero
- e) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo, títulos representativos de índices accionarios y acciones nacionales con presencia ajustada igual o superior a 90% o que cuenten con un Market Maker según lo establecido en la NCG N° 327 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora tiene el deber de velar por las inversiones de los fondos, y dentro de ese contexto deberá asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas en que invierta el fondo, siempre que las inversiones del fondo en dichos títulos excedan de un 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad. Concurrirá a dichas juntas representada por los mandatarios designados al efecto por su directorio.

En las elecciones de directorio de las sociedades en cuyas acciones haya invertido el fondo, la Administradora no podrá votar por las siguientes personas:

- a. Los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o de alguna sociedad de su grupo empresarial.
- b. Los accionistas controladores de la sociedad o sus personas relacionadas, salvo aquellos directores de sociedades del grupo empresarial del controlador cuya única relación con dicho controlador o grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo, y que no hayan sido elegidos con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o sus personas relacionadas.
- La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores o asambleas de aportantes de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denomi nación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
В	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en

C	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B, C, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$100 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B, C, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie C, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.2) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. a.3) La inversión se realiza con el producto de un rescate de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	el Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Las cuotas de la serie C serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
APVAC	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con el siguiente requisito: Que la inversión sea suscrita a través de un contrato de Administración de Cartera para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual, establecido en el D.L. N°3.500. y cuyo administrador sea Principal Administradora General de Fondos S.A.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie APVAC serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
Plan1 (continua dora Serie APVC1)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en

General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún condiciones cuando las señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste

se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza

un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

	directamente con el producto del rescate				
	señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al				Las cuotas de
	momento de efectuar la inversión cumpla con				esta serie serán
	alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas única
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				у
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				exclusivament
	colectivo con fines previsionales, que sea				e como objeto
	administrado por Principal Administradora				de inversión en
	General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado				un plan de
	bajo una póliza de seguro autorizada como Plan				ahorro
	de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud				previsional
	los aportes del trabajador, del empleador y del				voluntario
	fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de				individual o
	los dos casos anteriores, será necesario que el				colectivo de
	partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii)				acuerdo con lo
	para un grupo empresarial, según este término es				establecido en
	definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado				el Decreto Ley
	de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación				No. 3.500 de 1980.
	Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con				1980.
	fines previsionales, en que la empresa o				
	empresas del grupo empresarial o la Asociación				
	en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato				
	de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				
	colectivo con fines previsionales, que sea				
	administrado por Principal Administradora				
	General de Fondos; que originen para esta				
	última, durante la vigencia de los mismos, un				
Plan2	valor presente positivo, conforme a un modelo				
(continua	que considera: (i) Las características del grupo	¢1.000	Pesos de	Pesos de	
dora	de trabajadores o socios que podrían adherir al	\$1.000.	Chile	Chile	
Serie	Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales				
APVC2)	como, números de trabajadores de la Empresa,				
	remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los				
	requerimientos que establezca el Empleador para				
	efectos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, tales como, condiciones del aporte del				
	empleador, objetivos del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii)				
	Supuestos generales, tales como, comisiones de				
	intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,				
	costos de administración de las cuentas, costos				
	de administración del fondo, costo de los				
	servicios, etc. La Administradora guardará la				
	documentación de respaldo de las variables				
	consideradas, de la realidad que le sirvió de				
	sustento y la cotización correspondientes, las				
	cuales se encontrarán en todo momento a				
	disposición de la Superintendencia de Valores y				
	Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del trabajador,				
	del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde				
	cualquier otro plan de ahorro previsional				
	voluntario, individual o colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				

rescate de la serte PlanZ de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, afin cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentre vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivar limino diá del pago del rescate del partícipe; y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo un fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una polítza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiero de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: j) preste servicios para una empresa nil para un grapo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan eclebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, u otro plan con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora en la Serie. En cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan eclebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socies que podrám adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones de la Empresa, remuneraciones, antiguidad, etc.; (ii) Los requirimentos que estableca el Empresa, remuneraciones, antiguidad, etc.; (ii) Los revisional Colectivo, senera del Contr						T
cuando las condiciones señaladas precedentemente nos enceuentrus vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguma de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionalles, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una poliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, el el empresa o la Scincio, en inviertam en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa o de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa o entre de la realizado de Valores; o iii) para un grupo empresarial, según este tefrmino es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pretnezea a una Asociación Grenial, Sindical o de cualquier otra naturuleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta utilima, durante la vigencia de los mismos, un vajor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, utelse como, condiciones del aporte del empleador, debivitos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, utelse como, condiciones de la prunte de considera de la contrato de Ahorro Previsional Colectivo, utelse como, condiciones de la contrato de Ahorro Previsional Colectivo, utelse como, condiciones de inte		rescate de la serie Plan2 de cualquier fondo				
precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efectivo e limismo diá del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora guardo bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajadore, el empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa cil partícipe: i) preste pervisional colectivo u otro plan colectivo con fines previsional Colectivo, tales como, conficiones de la Empresa, remuneraciones, antiguedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tet.: y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de la Empresa, remuneraciones, antiguedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, set.: y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas		•				
Para este efecto se consideraría que el pago por la suscripción de coutos del findo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo diú del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuente adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajadore, de Impleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa nilo para un grupo empresarial, se da Aociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsional Colectivo u otro plan cociectivo con fines previsionales, que susque otorgar a sus miembros un plan con fines previsional colectivo u otro plan cociectivo con fines previsionales, que sea administrador a de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan cociectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora gue catalate de la contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigiedad, et.: (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables considerados, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización corre						
suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión cse realiza directamente con el producto del rescate scialado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una poliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para rum a empresa ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores: o iii) pertenezea a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a usa miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o el gunpo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrador por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta utilima, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones de la Empresa, remuneraciones, antigledad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tete.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, casa de adhesión, tasa de rescate, costos de administración de las variables consideradas, de la realidad que l						
rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, el empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servícios para una empresa ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier orra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan elebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresaria de la Serie de la Empresa o empresa de trabajadores de la Empresa o empresa de Fondos; que originen para esta diministrado por Principal Administradora da Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigidedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tete; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del seprada de los fondos, casa de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de la fermenta de						
hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate scânlado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa cil), para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o ii) perenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial se que no empresa con empresa del propo entre de los des mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las caracteristicas del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, teles como, comiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.: y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sivió de sustento y la cotización correspondientes, las		*				
del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre assegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa, ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquiero otta naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la cmpresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, en que la cmpresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigiedad, etc.; (ii) Los requerimientos de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigiedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, omicros de la benjone de desperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
directamente con el producto del rescate señalado. Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plana de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa rii) para un grupo empresarial, seguin este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o ii) pertenezea a una Asociación Gremital, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podifan adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empleador para electos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, mimeros de trabajadores de la Empleador para electos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones de la mentra de la contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones de la mentra de la contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de la mentra de la contra de la c						
Para suscribilas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, ele empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa cili para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresa del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administrador de Chrile de Chile Pesos de Chile Las cuotas de esta serie seráno que el el Decreto Ley No. 3,500 de 1980.		del partícipe y la inversión se realiza				
Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa cii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o ii) perteneza a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa de administrado por Principal Administradora de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea daministrado por Principal Administradora de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan con fines previsionales, que sea daministrado por Principal Administradora de Ahorro Previsional Colectivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las caracteristicas del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, ciles como, comisiones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, ciles como, comisiones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, ciles como, comisiones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, ciles como, comisiones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, ciles como, comisiones de administración de las euentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las euentas, costos de la decentadora que de sucenta de los fondos, tasas de adhesión, ta		directamente con el producto del rescate				
momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Pondos o, (b) se encuentre assegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa :ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo o ton fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora de caudaninistrado que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigitedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, teles como, comisiones de la porte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etales como, comisiones de la morte de empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tusas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fas cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardaría la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		señalado.				
momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Pondos o, (b) se encuentre assegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa :ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo o ton fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora de caudaninistrado que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigitedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, teles como, comisiones de la porte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etales como, comisiones de la morte de empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tusas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fas cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardaría la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al				Las cuotas de
alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajadore, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el participe: i) preste servicios para una empresa iii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sadadiministrado por Principal Administradora del Andaministrado por Principal Administradora de Christo de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigliedad, etc.; (fi) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte de empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, t		momento de efectuar la inversión cumpla con				esta serie serán
J. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: 1) preste servicios para una empresa ali) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezea a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier ora naturaleza que busque otorgar a us miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera; ol Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador, pobjetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas única
Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fiisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa iii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezo a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación de Ahorro Previsionales, que sa administrado por Principal Administradora Serie General de Fondos; que originen para esta ufitima, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las variables consideradas, de la rea						V
colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa; ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresa del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsionala Colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora guardar la Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa cii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) perteneza a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigliedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora administradoro pur principal Administradora que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establecida el empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrador den administrador den administrador den establezca el Empleador para esta ditima, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa; ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresa del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora Serie General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que estableza el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, teles como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						-
los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta ditima, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tels como, comiciones de la porte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		5 1				
fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa (ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o (iii) pertenezo a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que origiene para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, únimeros de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigledad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, teles como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones de impleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de de administración de las cuentas, costos de de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, teles como, comiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta titima, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores os oscios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración de les cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de las cuentas, costos de administración de les cuent		•				
definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora Serie General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						1980.
empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora Serie General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		fines previsionales, en que la empresa o				
Plan3 (continua colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora Serie General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		empresas del grupo empresarial o la Asociación				
colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato				
dora Serie General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las	Plan3	de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				
dora administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las	(continua	colectivo con fines previsionales, que sea		Danas da	Danas da	
Serie General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del as cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las	dora	administrado por Principal Administradora	\$1.000.			
APVC3) última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las	Serie			Chile	Chile	
valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		•				
fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las		· ·				
documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las						
sustento y la cotización correspondientes, las		documentación de respaldo de las variables				
		consideradas, de la realidad que le sirvió de				
cuales se encontrarán en todo momento a		sustento y la cotización correspondientes, las				
		cuales se encontrarán en todo momento a				

	disposición de la Superintendencia de Valores y				
	Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del trabajador,				
	del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde				
	cualquier otro plan de ahorro previsional				
	voluntario, individual o colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	rescate de la serie Plan3 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora, aún				
	cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago por la				
	suscripción de cuotas del fondo proviene de un				
	rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se				
	hace efectivo el mismo día del pago del rescate				
	del partícipe y la inversión se realiza				
	directamente con el producto del rescate				
	señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al				Las cuotas de
	momento de efectuar la inversión cumpla con				esta serie serán
	alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas única
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				y
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				exclusivament
	colectivo con fines previsionales que sea				e como objeto
					de inversión en
	administrado por Principal Administradora				
	General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado				un plan de
	bajo una póliza de seguro autorizada como Plan				ahorro
	de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud				previsional
	los aportes del trabajador, del empleador y del				voluntario
	fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de				individual o
	los dos casos anteriores, será necesario que el				colectivo de
	partícipe: i) preste servicios para una empresa; ii)				acuerdo con lo
	para un grupo empresarial, según este término es				establecido en
	definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado				el Decreto Ley
	de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación				No. 3.500 de
D1 4	Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza				1980.
Plan4	que busque otorgar a sus miembros un plan con				
(continua	fines previsionales, en que la empresa o	Φ1 000	Pesos de	Pesos de	
dora	empresas del grupo empresarial o la Asociación	\$1.000.	Chile	Chile	
Serie	en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato				
APVC4)	de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				
	colectivo con fines previsionales, que sea				
	administrado por Principal Administradora				
	General de Fondos; que originen para esta				
	última, durante la vigencia de los mismos, un				
	valor presente positivo, conforme a un modelo				
	que considera: (i) Las características del grupo				
	de trabajadores o socios que podrían adherir al				
	Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales				
	como, números de trabajadores de la Empresa,				
	remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los				
	requerimientos que establezca el Empleador para				
	efectos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, tales como, condiciones del aporte del				
	empleador, objetivos del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii)				
	Supuestos generales, tales como, comisiones de				

	intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan4 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
LP3 (Continu adora serie E)	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.
LP180 (Continu adora Serie F)	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses.
G	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los

					agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal .cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.
AC	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con el siguiente requisito: Que la inversión sea suscrita a través de un contrato de Administración de Cartera administrada por Principal Administradora General de Fondos S.A.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie AC serán ofrecidas única y exclusivament e a través de un Contrato de Administració n de Cartera. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
LPI (Continu adora serie M)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuarse la nueva inversión, cumpla con la siguiente condición: La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie LPI registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o al patrimonio administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A. a través de un contrato de Administración de cartera que no constituya un Plan APV, deberá ser igual o superior a \$500 millones.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar treinta días.
I	Para suscribirlas es necesario que se de cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas: 1. La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie I registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora deberá ser igual o superior a \$500 millones. 2. La suscripción de las cuotas por parte del	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

	partícipe no genere para la Administradora la				
	obligación de pagar comisión de distribución.				
О	Para suscribirlas es necesario que el aporte sea realizado por un fondo que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración	Gastos de Operación	
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
	Hasta un 4,7880% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
A	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
	H . 2.00000/ 1/ . 1		sobre el patrimonio de la Serie.
В	Hasta un 2,0000% anual (exento de	Mo	El porcentaje máximo de los gastos
Б	IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,6500% anual (exento de		El porcentaje máximo de los gastos
С	IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,0500% anual (exento de		El porcentaje máximo de los gastos
APVAC	IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
Plan1	Hasta un 1,6500% anual (exento de		El porcentaje máximo de los gastos
(Continuadora	IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
serie APVC1) Plan2	Heste ym 1 45000/ anyel (evente de		sobre el patrimonio de la Serie.
(Continuadora	Hasta un 1,4500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual
serie APVC2)	l IVA)	NO	sobre el patrimonio de la Serie.
Plan3	Hasta un 1,2500% anual (exento de		El porcentaje máximo de los gastos
(Continuadora	IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
serie APVC3)			sobre el patrimonio de la Serie.
Plan4	Hasta un 1,0500% anual (exento de		El porcentaje máximo de los gastos
(Continuadora	IVA)	No	de operación será de un 1,0% anual
serie APVC4)	XX		sobre el patrimonio de la Serie.
LP3	Hasta un 2,3800% anual (IVA	Ma	El porcentaje máximo de los gastos
(Continuadora serie E)	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP180	Hasta un 3,5700% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
(Continuadora	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
Serie F)			sobre el patrimonio de la Serie.
,	Hasta un 3,7700% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
G	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 1,3000% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
AC	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
I DI	H		sobre el patrimonio de la Serie.
LPI (Continuadora	Hasta un 1,3000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual
serie M)	includo)	110	sobre el patrimonio de la Serie.
50110 171)	Hasta un 1,0000% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
I	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
	<u> </u>		sobre el patrimonio de la Serie.
	Hasta un 0,0000% anual (IVA		El porcentaje máximo de los gastos
О	incluido)	No	de operación será de un 1,0% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie

de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 1% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
- d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- f) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- g) Gastos derivados de servicio y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos.

Gastos por inversión en otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos, serán de cargo del fondo, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el valor del patrimonio del fondo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del fondo en el que se invierta y todo otro gasto en que incurra su Administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Adicionalmente, para los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera un límite máximo de un 3,00% del activo del fondo invertido en estos activos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los Partícipes del fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Para ello, la Administradora podrá descontar de la comisión de administración establecida en este Reglamento Interno la prorrata que le corresponda por la comisión pagada por los fondos en los cuales invierta. Alternativamente, la Administradora podrá restar del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la comisión de administración, el monto invertido por el fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Por último, la Administradora podrá emplear cualquier otro mecanismo que defina para efectos de permitir generar diariamente la devolución de la comisión de administración cobrada en los fondos administrados por la misma.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el fondo con los límites antes indicados.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos, incluyendo los contratados con empresas relacionadas, serán de cargo del Fondo siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en esta sección, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de:

- i. Eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.
- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

Los gastos indicados en los literales i) y ii) precedentes, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuáles invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de tasa o impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Remuneración de cargo del participe. Remuneración de cargo del partícipe						
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)			
A	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días	(i) 1,0% (IVA incluido) (ii) 0,0%			
В	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) 731 a 1.095 días (iv) Más de 1.095días	(i) 3,0% (exento de IVA) (ii) 2,0% (exento de IVA) (iii) 1,0% (exento de IVA) (iv) 0,0%			
С	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) Más de 730 días	(i) 2,0% (exento de IVA) (ii) 1,0% (exento de IVA) (iii) 0,0%			
APVAC	No aplica	No aplica	No aplica			
Plan1 (Continuad ora serie APVC1)	No aplica	No aplica	No aplica			
Plan2 (Continuad ora serie APVC2)	No aplica	No aplica	No aplica			
Plan3 (Continuad ora serie APVC3)	No aplica	No aplica	No aplica			
Plan4 (Continuad ora serie APVC4)	No aplica	No aplica	No aplica			
LP3 (Continuad ora serie E)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) 183 a 365 días (iii) 366 a 548 días (iv) 549 a 1.095 días (v) Más de 1.095 días	(i) 2,380% (IVA incluido) (ii) 1,785% (IVA incluido) (iii) 1,190% (IVA incluido) (iv) 0,595% (IVA incluido) (v) 0,0%			
LP180 (Continuad ora Serie F)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) Más de 182 días	(i) 1,785% (IVA incluido) (ii) 0,0%			

G	No aplica	No aplica	No aplica
AC	No aplica	No aplica	No aplica
LPI (Continuad ora serie M)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días	(i) Hasta 1,19% (IVA incluido) (ii) 0%
I	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 30 días (ii) más de 30 días	(i) Hasta 1,19% (IVA incluido) (ii) 0%
О	No aplica	No aplica	No aplica

El porcentaje de comisión de las Series A, B, C, LP3, LP180, LPI y I, se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Para el caso de las Series LPI y I la Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 24 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 y LP180 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. Nº3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

4. Remuneración aportada al Fondo.

	Remuneración a devolver					
Serie	Remuneración de cargo	Remuneración de cargo	% o monto			
	del fondo	del partícipe				
A, B, C, APVAC, Plan1,						
Plan2, Plan3, Plan4, LP3,	No aplica	No aplica	No aplica			
LP180, G, AC, LPI, I y O	_	_	_			

G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se :		:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se
	recibirán los		realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las
	aportes		cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
	Valor cuota para	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota

conversión de aportes	del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
<u> </u>	Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en que se pagarán los	: Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma:
rescates	 Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe
	Vale Vista
	Cheque
Valor cuota para la liquidación de rescates	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción.
	Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para	: Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través
efectuar aportes y solicitar rescates	de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:
	 a) Internet b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos.
	El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
	Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.
	Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Rescates por	: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior
montos significativos	a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos,
	se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.
	Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo
	día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los
	siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.
Fracciones de	: Si producto de la conversión de los aportes a cuotas del fondo surgen fracciones de cuotas,
Cuotas	estas serán contabilizadas para determinar el número de cuotas que corresponda al partícipe
Planes de	y se utilizarán todos los decimales necesarios para ello. Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:
suscripción y rescate de cuotas	Planes de Inversión Periódica:
	a) Descuento por Planilla
	b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán, y las condiciones particulares de cada plan se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en la Circular No. 2.171 de 2015 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

	_	
Partícipes autorizados	••	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	••	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo	:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica
Condiciones Particulares	:	No aplica

3. Plan Familia.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie B o C de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP3

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP3

de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP180

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP180 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LPI

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LPI de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LPI de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LPI, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie I

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series I de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie I de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que

el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie I de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie I de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL EMERGING EUROPE EQUITY proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series I, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Contabilidad del fondo

ii comunicada del londo		
Moneda de contabilización del	:	Pesos de Chile.
fondo		
Momento de cálculo del	:	El patrimonio y el valor cuota del Fondo se calcularán en forma diaria, al
patrimonio del fondo		cierre de cada día.
Medios de difusión del valor	:	Los valores cuotas y número de cuotas en circulación serán difundidos a
contable y cuotas de circulación		través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en las
		oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes
		de las 9:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información
		publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente,
		en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos,
		www.aafm.cl, se encuentran disponibles los valores cuotas para el público
		en general.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- A) Contratación de Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
- B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro

Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

D) Cláusulas Transitorias:

- a. La comisión de colocación diferida al rescate que se aplica a la serie LP3, continuadora de la serie E, no se aplicará a aquellos aportes que hayan ingresado a la serie E con anterioridad a su modificación.
- b. Los nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LP180, continuadora de la serie F, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie F con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.
- c. La modificación en el monto mínimo de ingreso, nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LPI, continuadora de la serie M, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie M con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.
- d. Las modificaciones en las condiciones y nuevos requisitos de ingreso correspondientes a la serie C, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie C con anterioridad a la modificación. Tampoco serán aplicables a los nuevos aportes que ingresen a la serie C, realizados en conformidad con planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados suscritos con anterioridad a su modificación. Dichos aportes, estarán sujetos a las condiciones de ingreso vigentes a la fecha de inversión o suscripción del plan de inversión periódica.
- e. Respecto de los partícipes que realizaron aportes acogidos al artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, dichos aportantes, que optaron a tal beneficio, podrán mantener o utilizar, según sea cada caso, el derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Lo anterior, sujeto a las disposiciones introducidas por la ley 20.780 y la Circular Nº 11 de 2015 del Servicio de Impuestos Internos.

	1	
Comunicaciones a los partícipes		Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo. Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá por correo electrónico o por carta en los términos indicados en el párrafo precedente.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinido
Adquisición de cuotas de propia emisión	:	No aplica
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No aplica

Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Garantías	:	No aplica
Indemnizaciones		Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N°20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Resolución de controversias	:	Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este reglamento interno de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.